

OBJETIVO	ALCANCE
Garantizar el pago de premios al público apostador ganador conforme a las disposiciones contables, tributarias, legales y contractuales.	Inicia con la llegada del cliente apostador a la caja para el cobro del premio hasta el pago en dinero del mismo.

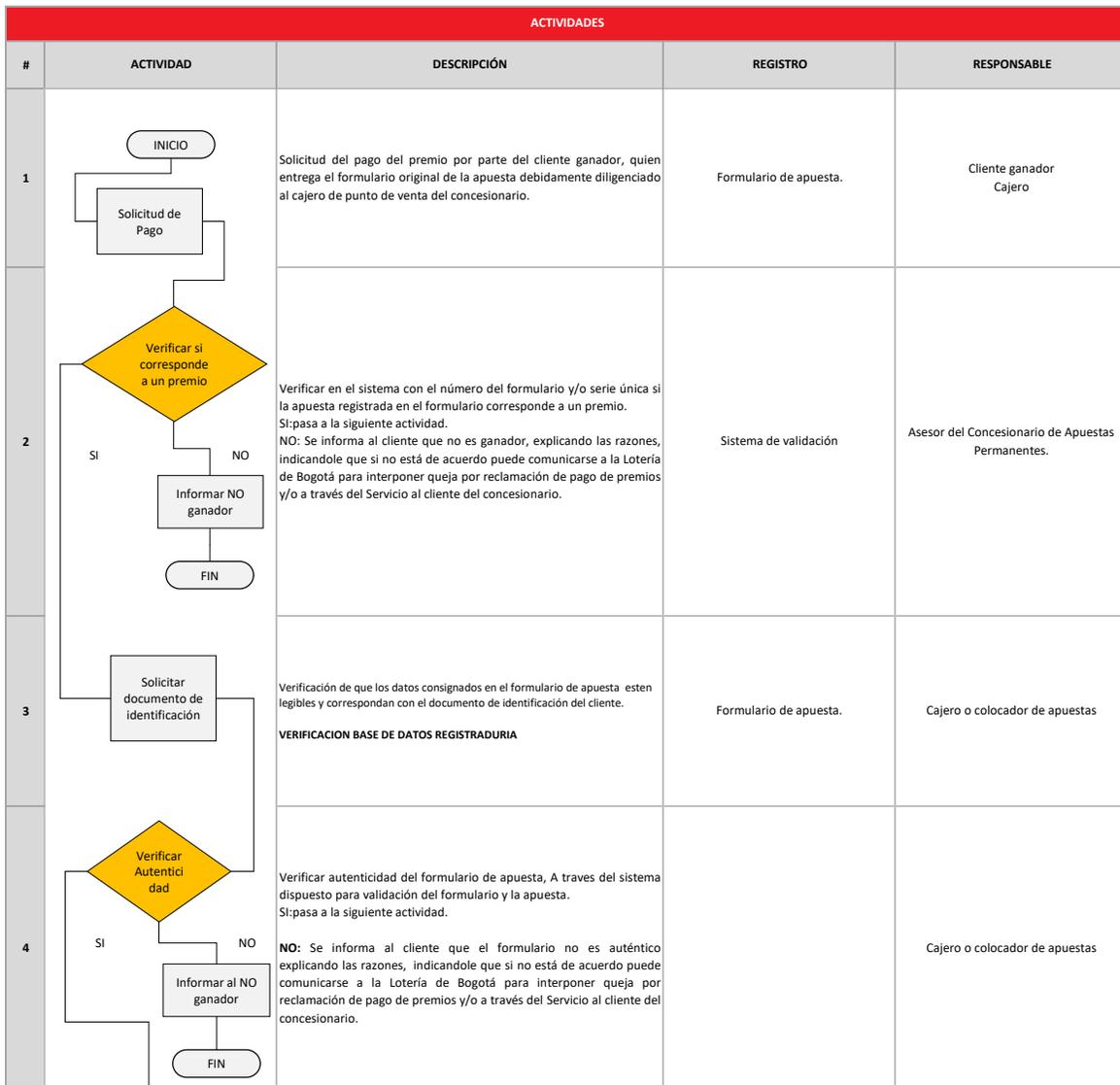
DEFINICIONES

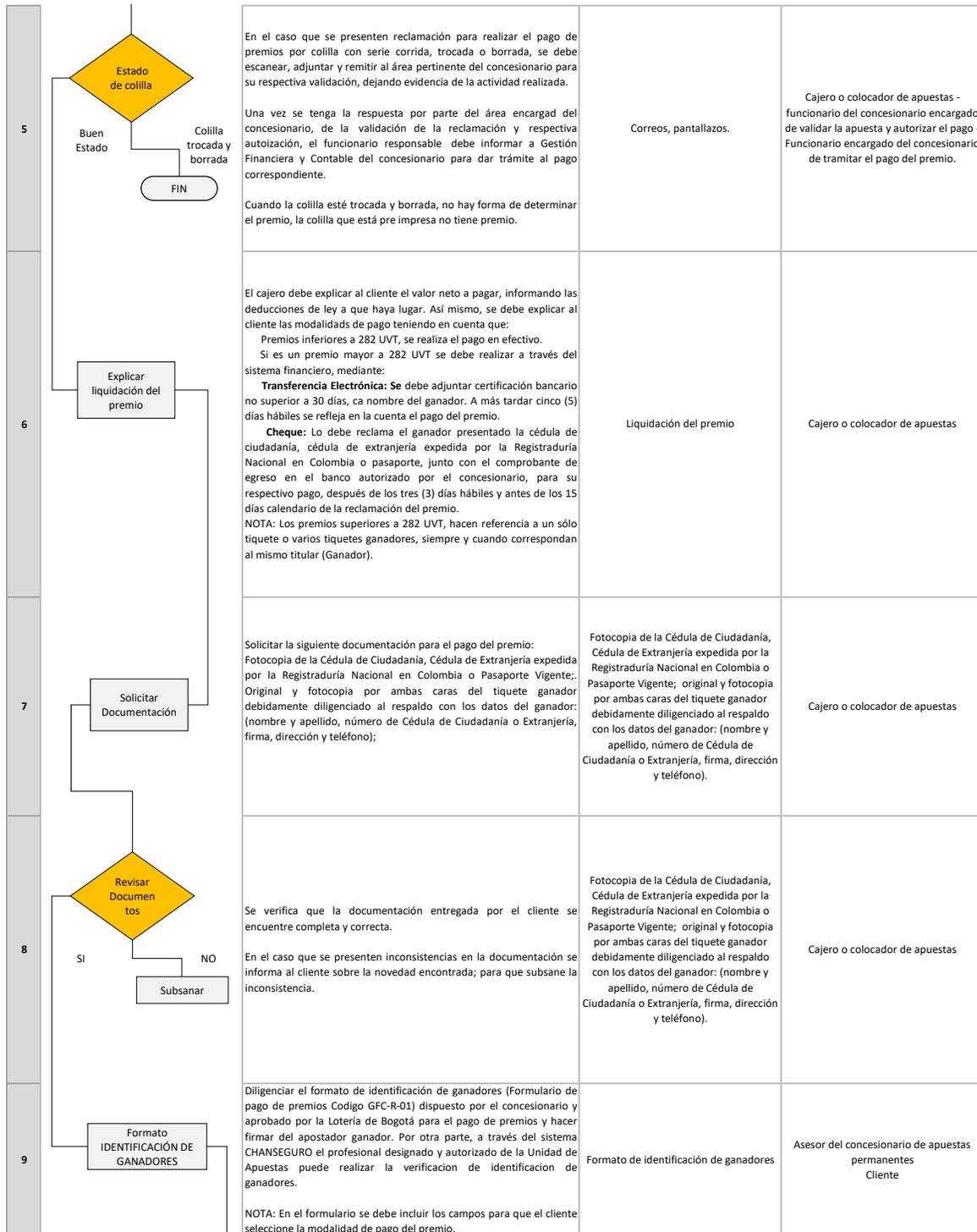
1. **Apostador:** Persona que arriesga cierta cantidad de dinero en un juego de suerte y azar, del que espera obtener algún tipo de premio en dinero.
2. **Apuesta:** Es el valor pagado por el apostador, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, registrado en el formulario oficial que da derecho a participar en el juego de apuestas permanentes o chance.
3. **Apuesta Permanente o Chance:** Es una modalidad de juego de suerte y azar, en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario.
4. **Concesionario:** Es la persona jurídica que celebra un contrato de concesión con las entidades contempladas en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, con el objeto de operar el juego de apuestas permanentes o chance.
5. **Entidad Concedente:** Son las empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden departamental o del Distrito Capital, administradoras del juego de lotería tradicional, o las Sociedades de Capital Público Departamental de que trata la Ley 643 de 2001. Para el caso de GELSA la Entidad Concedente es la Lotería de Bogotá, entidad con la que GELSA firmó el Contrato de Concesión para la Operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en los territorios del Distrito Capital de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca
6. **Formulario único de Apuestas Permanentes o Chance:** documento al portador, emitido y vendido por la Entidad Concedente al Concesionario, en el cual se registran las apuestas en forma sistematizada.
7. **Juegos de Suerte y Azar:** Juegos en los cuales una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad. (Ley 643 de 2001)
8. **Operador de apuestas permanentes o chance:** Es el concesionario que en virtud de un contrato de concesión, coloca en forma directa o indirecta el juego de apuestas permanentes o chance.
9. **Premio:** Formulario con apuestas que han acertado el plan de premios.
10. **Premios por la APP:** Formularios generados a través de canales digitales App o sucursal Web.
11. **Premios Mayores:** Formularios premiados con valor desde el cual hay que aplicar retención en la fuente por ganancias ocasionales.
12. **Premios Menores:** Formularios premiados con valor inferior al tope desde el cual hay que practicar retención en la fuente por ganancias ocasionales.
13. **UVT:** Unidad de medida de valor que representa los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. La finalidad es estandarizar y homogeneizar los distintos valores tributarios en Colombia.

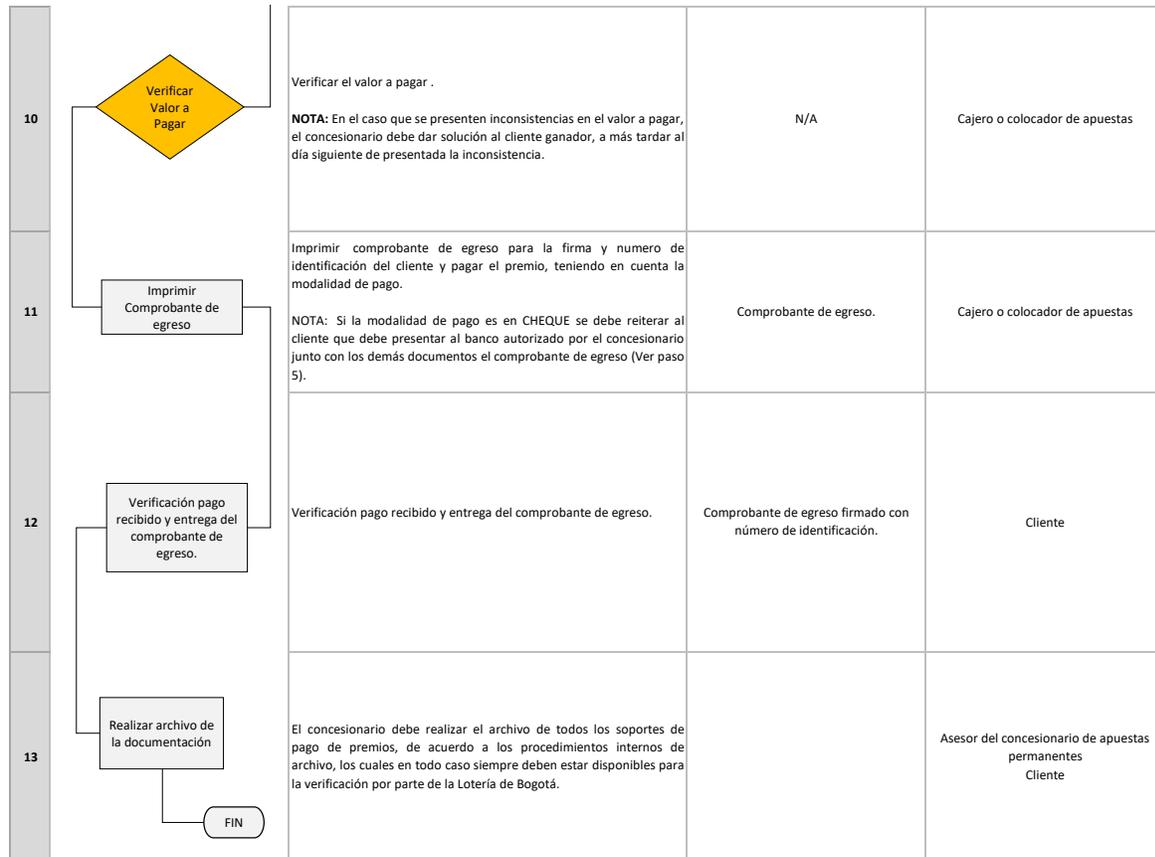
POLÍTICAS

1. El pago de premios se debe realizar en cualquiera de las puntos de venta del concesionario y solo podrá efectuarse a favor de personas naturales
2. Para el pago de premios el concesionario deberá diligenciar el formulario de identificación de ganadores en el sistema, el cual debe estar debidamente aprobado por la Lotería de Bogotá, registrando como mínimo la siguiente información:
 - a. Nombres y apellidos completos del ganador.
 - b. Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería expedida por la Registraduría Nacional de Colombia o pasaporte vigente.
 - c. Número de identificación.
 - d. País, ciudad y fecha de nacimiento.
 - e. Ciudad, dirección y teléfono de residencia.
 - f. Número de celular y correo electrónico.
 - g. Ocupación y/o profesión
 - h. Declaración del ganador de si tiene o no la condición de persona expuesta políticamente (PEPs).
 - i. Declaración de tratamiento de datos personales y base de datos.
 - j. Firma y huella del ganador.
 - k. Datos de la apuesta: Número del formulario, fecha de realización del sorteo, valor apostado, número apostado, lotería o sorteo autorizado jugado, valor del premio a pagar.
 - l. Modalidad de pago de premio escogido por el apostador ganador.
 - m. Nombre completo, cargo, identificación del funcionario del concesionario que diligencia el formulario, punto de venta donde se realiza la solicitud de pago de premios.
3. El concesionario de apuestas permanentes, deberá dar tratamiento de datos personales en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012.
4. Los datos de carácter personal recolectados por el concesionario deben ser veraces, completos, exactos, comprobables, comprensibles y mantenerse actualizados. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, fraccionados, incompletos o que induzcan a error.
5. El concesionario de Apuestas Permanentes debe garantizar el derecho del titular a obtener y conocer del responsable y/o encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones la información acerca de la existencia de sus datos en las bases de la compañía y su finalidad de uso y tratamiento.
6. Los datos personales que recolecte o trate el concesionario deben ser usados solo en el ámbito de la finalidad y autorización concedida por el titular del dato personal y/o por las personas previstas en la ley. Los datos personales, salvo la información pública, no deben estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la ley.
7. El responsable del tratamiento de datos personales, según el caso, debe adoptar las medidas de seguridad físicas, tecnológicas y/o administrativas que sean necesarias para garantizar los atributos de integridad, autenticidad y confiabilidad de los datos personales. Conforme a la clasificación de los datos personales se deben implementar las medidas de seguridad de nivel alto, medio o bajo, aplicables según el caso, con el fin de evitar la adulteración, pérdida, fuga, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
8. El concesionario y todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos de carácter personal, tienen la obligación profesional de guardar y mantener la reserva de tales datos, obligación que subsiste aún finalizada la relación contractual. El concesionario debe implementar, en sus relaciones contractuales, cláusulas de protección de datos personales.
9. Para todos los pagos de premios de chance igual o superior a 282 UVT se deben efectuar a través del sistema financiero.
10. Los premios causados por apuestas realizadas a través de medios virtuales como zona transaccional WEB y aplicación móvil o app, solo podrán ser pagados en las cajas del concesionario.
11. La identidad del ganador solo se validará con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
12. La Lotería de Bogotá y el concesionario de apuestas permanentes, deberán al inicio de la vigencia del contrato, suscribir un Acuerdo de transferencia de datos.

DOCUMENTOS DE SOPORTE		
CÓDIGO	NOMBRE	ENTIDAD
Acuerdo	317 de 2016 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema integral de prevención y control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo - SIPLAFT - en las empresas o entidades operadoras del juego de lotería tradicional o de billetes, del juego de apuestas permanentes o chance y de apuestas en eventos hípicas y los demás juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales"	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
Acuerdo	325 de 2017 "Por el cual se establecen las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance a través de internet y se dictan otras disposiciones"	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
Acuerdo	326 de 2017 "Por el cual se establecen las condiciones para la operación del plan de premios del doble acierto con premio acumulado del juego de apuestas permanentes o chance, se fija el régimen de reservas y se dictan otras disposiciones."	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
Acuerdo	327 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 294 de 2016 y se dictan otras disposiciones."	Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
Decreto	1350 de 2003 "Por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001 en lo relativo a la modalidad del juego de apuestas permanentes o chance"	Ministerio de la Protección Social
Decreto	176 de 2016 "Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relativo a las modalidades de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance y rifas."	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Decreto	1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público."	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Decreto	1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria"	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Ley	1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"	Congreso de la República
Ley	643 de 2001 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar".	Congreso de la República
Ley	1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones".	Congreso de la República
N/A	Contrato de Concesión vigente	Lotería de Bogotá y Concesionario







Relación de registros

CÓDIGO TRD	NOMBRE	FÍSICO	DIGITAL
N/A	Memorando	X	
N/A	Cronograma	X	
N/A	Oficio	X	
N/A	Acta	X	
N/A	Resolución	X	

Control de cambios

FECHA	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO	VERSIÓN
4/06/2021	Se crea un nuevo procedimiento y es aprobado en el CIDGYD del día 04 del Junio de 2021	1
28/06/2021	Se modifican tareas y se actualiza el procedimiento.	2
23/08/2023	Se ajusta el numeral 9 con respecto a la codificación del formato de identificación de ganadores y la verificación de la Lotería frente al mismo como parte del ejercicio de actualización de documentos en cumplimiento con la norma ISO 37001.	3

Control de revisión y aprobación